

NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**"PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LOS
APORTES REALIZADOS AL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES"**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA** con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LOS APORTES REALIZADOS AL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES"**

ARTICULO 1°: OBJETO DE LA LEY:

La presente Ley tiene por objeto reconocer los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones a todos los afiliados que deseen trasladarse al Sistema Privado de Pensiones y a los ex afiliados que se hayan trasladado.

ARTÍCULO 2°: BONO DE RECONOCIMIENTO

Reconózcase a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones su derecho a recibir un Bono de Reconocimiento con el valor real a la totalidad de sus aportes realizados para que puedan trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, y a los ex afiliados que se trasladaron sin recibir el Bono de Reconocimiento.

ARTÍCULO 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Bono de Reconocimiento es un derecho de todos los afiliados y ex afiliados siempre que cumplan con haber aportado al Sistema Público Previsional, un mínimo de doce (12) meses contados entre el 01 de enero de 1997 y el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO 4°: DE LA MIGRACIÓN AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Los afiliados y ex afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que decidan migrar o hayan migrado al Sistema Privado de Pensiones tienen el derecho al Bono de Reconocimiento de la totalidad de sus aportes siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA DEL MONTO TOTAL DE LOS APORTES AL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES**

La Oficina de Normalización Previsional, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, entrega el monto total y el detalle de los aportes realizados por el afiliado o ex afiliado al Sistema Nacional de Pensiones.



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEGUNDA: PLAZO DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Si el afiliado o ex afiliado al Sistema Nacional de Pensiones, no está de acuerdo con el monto que le entregó la Oficina de Normalización Previsional por sus aportaciones realizados al Sistema Nacional de Pensiones, tiene el derecho de realizar su reclamo que es resuelto en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

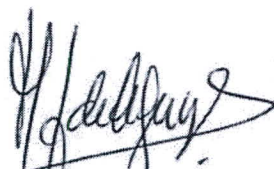
TERCERA: TRANSFERENCIA DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Si no existe ninguna controversia sobre el cálculo del Bono de Reconocimiento, la Oficina de Normalización Previsional deposita el monto en el año fiscal siguiente a la aprobación.

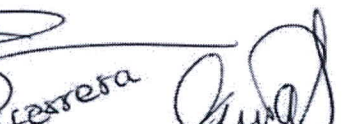
CUARTA: ADECUACION NORMATIVA

El Poder Ejecutivo efectúa las modificaciones que correspondan en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-97-EF y demás normas conexas, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles contados desde la publicación de la presente Ley.

Lima, mayo del 2022


Hilario López


Noelia Herrera


José Antonio A.


Javier Padilla


Alejandro Monte



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1958/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. DE LAS PENSIONES EN PERÚ

A pesar de los significativos avances de América Latina en las últimas dos décadas, sus sistemas de pensiones siguen siendo uno de sus escollos más profundos, a tal punto que la mayoría de los adultos mayores latinoamericanos deben seguir trabajando pasada la edad media de retiro. Un informe del Banco Mundial revela los niveles de las pensiones en la región, y Perú ocupa uno de los lugares más bajos, donde percibe una mínima de S/. 415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE SOLES), equivalente a US\$ 129.00 (CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES AMERICANOS). Una de las conclusiones es que las pensiones son muy bajas en América Latina porque casi la mitad de los trabajadores en la región, en promedio, no contribuye a los Sistema de Seguridad Social.¹

En el Perú, los trabajadores formales tienen la obligación de elegir entre afiliarse al sistema público de pensiones administrado por la ONP o al sistema privado en el que operan las AFP, de modo que, cuando se jubilen, puedan contar con una pensión. Sin embargo, debido, principalmente, a la alta tasa de informalidad, sólo el 19 % de los mayores de 65 años reciben pensiones de alguno de estos dos sistemas. Por el contrario, la mayoría de los jubilados no recibe ninguna pensión o, de encontrarse en situación de pobreza extrema, reciben una subvención económica del programa Pensión 65.²

1.2. DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

La ONP se creó mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la ley N° 26323 que le encargó, a partir del 1 de junio de 1994, la administración del

¹ DIARIO GESTIÓN. EN QUÉ PAÍSES LATINOAMERICANOS SE PAGAN LAS MÁS BAJAS PENSIONES DE JUBILACIÓN. Obtenido en <https://gestion.pe/tendencias/paises-latinoamericanos-pagan-bajas-pensiones-jubilacion-93312-noticia/>

² INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. ANÁLISIS SOBRE SISTEMAS DE PENSIONES PÚBLICO Y PRIVADO. 2019. Obtenido en <https://www.ipe.org.pe/portal/analisis-sobre-sistemas-de-pensiones-publico-y-privado/>

Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulados por el Decreto Ley N° 19990. Para tal término, mediante el Decreto Supremo N° 061-95-EF se aprueba su Estatuto, puntualizándola como una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley, asentando un pliego presupuestal, cuya misión es construir un sistema previsional justo y sostenible, a través de ampliaciones normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio. El fondo común es una de las principales características que diferencia entre una AFP y la ONP, puesto que, en la ONP, el dinero que el aportante contribuye mes a mes, ingresa a un fondo común que se usa para regular las pensiones de los actualmente jubilados. Mientras que, en una AFP, el dinero que se aporta ingresa a una cuenta individual de propiedad exclusiva del aportante, el cual se invierte para que siga creciendo, sea de beneficio solo de aportante y para toda su familia.³

Las funciones de la Oficina de Normalización Previsional son⁴:

- Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846;
- Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia;

³ ARANDA TORRES, Carla Emily & DELGADO PÉREZ, Oimer Alberto. *EL ESTADO PERUANO COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015. 2018, p. 42. Obtenido en* <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4669/Delgado%20P%C3%A9rez%20-%20Aranda%20Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Oficina de Normalización Previsional. *INFORMACIÓN INSTITUCIONAL*. Obtenido en <https://www.gob.pe/institucion/onp/institucional>

- Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre;
- Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento - BRC a que se refiere la Ley N° 27252, Bonos Complementarios de Pensión Mínima - BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 - BCJA a que se refiere la Ley N° 27617, así como de pensiones complementarias a que se refieren el Decreto de Urgencia N° 007-2007 y la Ley N° 28991, y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley;
- Coordinar con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos;
- Conducir los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente;
- Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de estos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo;
- Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR;

- Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR conforme a la normativa vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la Oficina de Normalización Previsional - ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro;
- Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a que se refiere el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-97-SA;
- Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos;
- Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;
- Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias;
- Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley. La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias;
- Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales, así como los intereses, multas y moras correspondientes;

- Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en las funciones "o" y "p" precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva; y,
- Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

1.3. DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Si un ciudadano perteneció al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) antes de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP), probablemente tenga derecho al Bono de Reconocimiento (BdR) como compensación de sus aportes efectuados al SNP⁵, el cual es un beneficio que reconoce el Estado Peruano a los trabajadores por los aportes realizados al SNP antes de su incorporación al SPP⁶; actualmente se han entregado tres BdR⁷:

- Bono 1992: entre el 6 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1992.
- Bono 1996: entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1996. En este caso se requiere que la afiliación al SPP se haya producido entre el 6 de noviembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997.
- Bono 2001: entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 2001.

¿Importa que la redención del (BdR) sea en el momento del traslado al SPP, al momento de la jubilación o posterior a la misma? Por cierto, que sí. Independientemente del valor del BdR, serán dos años que los afiliados jubilados a través del REJA (Régimen Especial de Jubilación Anticipada para

⁵ SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP. ASPECTOS IMPORTANTES QUE USTED DEBE TENER EN CUENTA PARA INICIAR EL TRÁMITE DE BONO DE RECONOCIMIENTO. P. 1. Obtenido en [https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/ier/orientacion_pensionis_guias/II Aspectos Basicos del Bono de Reconocimiento .pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/ier/orientacion_pensionis_guias/II%20Aspectos%20Basicos%20del%20Bono%20de%20Reconocimiento.pdf)

⁶ PRIMA AFP. ¿QUÉ ES EL BONO DE RECONOCIMIENTO? Obtenido en <https://www.prima.com.pe/public-zone/jubilacion-y-pension/bono-de-reconocimiento/>

⁷ GOBIERNO DEL PERÚ. ACCEDER AL BONO DE RECONOCIMIENTO (BDR). Obtenido en <https://www.gob.pe/12414-acceder-al-bono-de-reconocimiento-bdr>

Desempleados – Ley N° 30939), bajo esta condicionalidad establecida, no podrán obtener rentabilidad por el valor de sus BdR, si fuera el caso que quisieran rentabilizarlos. Lo que siempre resultó y resulta de importancia significativa respecto a los BdR es: La rentabilidad⁸.

Los bonos de reconocimiento son emitidos por la ONP cuando el trabajador que estaba haciendo aportes previsionales a dicha entidad estatal opta por pasarse a una AFP. Sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente, el pago de estos bonos se redime o se hace efectivo recién cuando el afiliado se jubila. Si el BdR se ingresara a sus fondos de AFP al momento de su traslado se habría generado rentabilidad y un ahorro previsional hasta 16.5 veces mayor, refiere el estudio. Es decir, la no transferencia inmediata del BdR otorgado a los trabajadores que se trasladaron de la ONP a una AFP afectaría el tamaño del fondo que éstos recibirán al momento de jubilarse. Así, lo advirtió un estudio de la Asociación de AFP, el cual indicó que 532,555 afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) serían los perjudicados con esa demora. Ya se ha dado el caso de 176,619 afiliados que redimieron dicho bono y que, por tanto, han recibido bastante menos de lo que hubiesen podido recibir, indicó la Asociación de AFP. Y de no hacerse cambios en la normativa actual más de 500,000 trabajadores seguirían esa misma suerte, alertaron.⁹

El estudio mostró los casos de tres trabajadores del sector formal privados afiliados a las AFP que antes de 1992 estaban inscritos en la ONP. Considerando que tiene distintos niveles de salarios y diferente número de meses aportados a la ONP (ver tabla) estimaron que el Estado les concedería bonos de reconocimiento nominales con un valor mínimo de S/ 2,512.56 y un valor máximo de S/ 26,538.56. Al actualizar estos montos por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportados al 31 de diciembre del 2018, los jubilados obtendrían como mínimo S/ 9,657.22 y como máximo S/ 102,004.36. Pero si

⁸ ASOCIACIÓN DE AFP. *BONOS DE RECONOCIMIENTO: LA RENTABILIDAD SÍ IMPORTA*. 2019, p. 2. Obtenido en <https://www.asociacionafp.pe/wp-content/uploads/2021/06/Diagno%CC%81stico-previsional-1-N1-2019-Bono-de-reconocimiento.pdf>

⁹ ALVA, Marco. *FONDOS DE 500,000 AFILIADOS A AFP SE AFECTARÍAN POR ATRASO EN BONO ESTATAL*. 2019. Obtenido en <https://gestion.pe/economia/fondos-de-500000-afiliados-a-afp-se-afectarian-por-atraso-en-bono-estatal-noticia/>

esos bonos nominales se hubieran rentabilizado desde el inicio en las carteras de las AFP recibirían montos muchos mayores. Los datos muestran que en el peor de los casos estarían perdiendo S/334,615.93.¹⁰

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no modifica, ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto adicional al Estado, pues, los fondos son de propiedad de sus aportantes y ayuda a mejorar las condiciones pensionarias.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 11 "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN".

¹⁰ *Ibídem.*